

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PREVENCIÓN GENERAL

Espero que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de la provincia que suscriban al presente Boletín que se ha de cumplir en el día de hoy, desde el momento en que se publica, hasta el día de hoy, para el efecto de que se verifique cada año.

SE PUBLICA DOS VECES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se prescribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo vollos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distame de las normas de la prensa particular previo el pago idéntico de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de Enero)

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Próximo á terminar el plazo de un año, que la ley de 23 de Enero de 1906 concede á los dueños de Pósitos para recogerse á los beneficios de la regla 2.ª del art. 6.º de la misma, esta Delegación Regia ha resuelto que por ese Gobierno civil se recorde á los interesados, reproduciendo al efecto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en tres números consecutivos, esta circular, para que á su vez los Alcaldes la hagan conocer por medio de edicto público fijado en el sitio de costumbre.

Los interesados deberán manifestar por escrito á los Ayuntamientos, dentro del plazo legal, que de sean acogidos á los beneficios que la ley les otorga.

Lo que tengo el honor de participar á V. S., rogándole se sirva dar conocimiento á esta Delegación Regia del cumplimiento de este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.

—El Delegado Regio, José María Zorita.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 15 de Enero.)

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de León en los autos á que la misma se refiera, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de León, á quince de Septiembre de mil novecientos siete; el Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia, habiendo visto los autos de tercera de dominio, promovidos en este Juzgado por don Fructuoso Madruga García, casado, zapatero, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Juan Pernis Bustamante, y defendido por el Letrado don Arturo Fraile Redones, en reclamación de una casa, seguidos en concepto de pobre, por haber sido declarado así el actor, contra D.ª María Cruz González, mayor de edad, de esta vecindad, declarada en rebeldía, D. Máximo Alonso y su mujer Casilda Fernández, que renunciaron á la gestión é intervención que pudieran tener en estos autos y en los que le den origen, y contra Bernardina Morán Prieto, mayor de edad, sirvienta y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Gametando González y defendida por el Letrado D. Juan Francisco Pérez de B. Irujo.

Parte dispositiva.—Fallo que, accediendo á lo solicitado por el demandante Fructuoso Madruga García, debo declarar y declarar haber lugar á la tercería de dominio por el mismo interpuesta contra doña María Cruz González y D. Máximo Alonso y su esposa Casilda Fernández y Bernardina Morán Prieto, referente á la casa de la calle de Las Delicias, número cinco, de esta ciudad, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Estanislao Sala del Castillo.

Interpuesta apelación de la anterior sentencia por Bernardina Morán

Prieto, la Sala de lo civil de esta Audiencia, por providencia de tres del actual acuerdo que, atendida la rebeldía de Máximo Alonso Martínez, Casilda Fernández Miguélez y María Cruz González, se publique la precedente sentencia en el Boletín Oficial de la provincia de León.

Y cumplido lo acordado, y á fin de que la presente certificación sea inserta en el Boletín Oficial de la provincia de León, lo expido y firmo en Valladolid á cuatro de Enero de mil novecientos siete.—Lic. Florencio Barreda y Rodrigo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Magaz

Terminado el repartimiento de consumos formado por este Ayuntamiento para el año de 1907, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír de agravios; en la inteligencia de que, transcurridos que sean, no habrá lugar á reclamación alguna.

Magaz 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Por término de ocho días se halla expuesto al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, el reparto de consumos para el año corriente de 1907.

Bustillo del Páramo 10 de Enero de 1907.—El Alcalde, Narciso García.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal, para cuantos deseen verlo y formular reclamaciones, el reparto de consumos de este Ayuntamiento por espacio de ocho días; pasados éstos no serán atendidos.

Vegacervera 10 de Enero de 1907.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

Alcaldía constitucional de Villabona

El repartimiento de consumos para el año corriente, está terminado y expuesto al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones. Villabona 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Bernardo Cabrios.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Jiménez de Jamuz, de este Municipio, Eleuterio Estravis Prieto, manifestando que hace unos días se ha aumentado de su domicilio su hijo Francisco Estravis Cela, sin su consentimiento. Es quinto del año de 1905 y tiene el núm. 24 en dicho reemplazo, ignorando su paradero apesar de las averiguaciones practicadas, y es de las señas siguientes: Estatura 1.645 metros; pelo y cejas castaños, color blanco; vesta trajo de pana negra, blanca y zapatos.

Se ruega á las autoridades civiles y militares la busca de dicho joven, y caso de ser hallado se conduzca á esta Alcaldía.

Santa Elena de Jamuz 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ceferino Cabañas.

Alcaldía constitucional de Corullón

En el día de hoy se me presentó el vecino de Oruija, Carlos Diñeiro, manifestando que el 6 del corriente había desaparecido de la casa paterna, sin su consentimiento ó ignorando su paradero, su hijo Vicente Diñeiro González; el cual es de las señas siguientes: Edad 21 años, estatura regular, pelo y cejas negras; vesta trajo de pana y botas azul.

Se ruega á las autoridades procedan á la busca del referido mozo, y caso de ser hallado sea conducido á esta Alcaldía, para su entrega al padre.

Corullón 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Arias.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1907

Mes de Enero

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que prescriben el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y la Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903

	PESETAS Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	190 »
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transeúntes y enfermos domiciliarios.....	2.050 »
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	20.760 »
Intereses de Empréstitos.....	6.180 »
Deudas, cargas y censos.....	3.140 »
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley. Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales.....	320 »
	18.000 »
TOTAL.....	45.640 »
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Haberes á las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	730 »
Policia urbana y rural.....	3.164 »
Imprevistos.....	250 »
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	325 »
TOTAL.....	4.469 »
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para los de este índole.....	1.250 »
Resumen general	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	45.640 »
Id. los id. id. de id. diferible.....	4.469 »
Id. los id. id. de carácter voluntario.....	1.250 »
TOTAL GENERAL.....	51.359 »

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cincuenta y un mil trescientas cincuenta y nueve pesetas.

León 4 de Enero de 1907.—El Contador, *Vicente Ruiz*.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 12 de Enero de 1907.—Aprobada: Remítase al Gobierno de provincia á los efectos legales.—*Mollo*.—P. A. del E. A.: *José Datas Prieto*, Secretario.»

Alcaldía constitucional de Gradedes

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre último.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del Sr. Alcalde.
Abierta la sesión á las diecisiete, con asistencia de once Sres. Concejales, se dió cuenta y lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó que por la Junta administrativa de Gradedes se presenten documentos legales para justificar qué personas como Alcaldes del Ayuntamiento recibieron los intereses de las láminas de dicho pueblo que reclaman, á fin de proceder contra ellos.

Se acordó convocar la Junta municipal para el día 24 del corriente, para la votación definitiva del presupuesto, y la pericial para autorizar los repartos de territorial.

Se acordó se expida la certificación que se interesa por el Juzgado municipal en la información pose-

ria que intenta hacer el pueblo de Valporquero de varios terrenos que pretende exceptuar de la venta.

Sesión del día 24

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión á las dieciséis, con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se dió cuenta y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la exposición al público de los repartos de territorial por el concepto de rústica y urbana.

Se acordó ordenar el pago de suscripción á la *Gaceta de Madrid* y el Contingente provincial.

Se acordó suspender la resolución de expediente instruido contra Agapito Alvarez de Mellanzas, al sitio de la Ermita, para otro día, por lo acaezado de la hora y tener que ocuparse el Ayuntamiento con la Junta municipal en asuntos de ésta.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 24

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión con asistencia de once Sres. Concejales y seis asociados.

Siendo el objeto de esta reunión la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1907, se acordó aprobarse con todas sus partes sin la menor modificación, quedando fijados los ingresos en 14.252 pesetas y 78 céntimos, y los gastos en 17.046-34, resultando un déficit de 2.793 pesetas y 56 céntimos. En vista de la hora tan avanzada, se suspendió este asunto para la sesión próxima del día 31.

Sesión del día 31

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión á las once, con asistencia de once Sres. Concejales y ocho señores asociados.
Se dió cuenta y se aprobó el acta de la anterior.

En vista del déficit que resulta en el presupuesto votado en la sesión anterior, se acordó proponer el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña de todas clases que se consuma en este Municipio y que pueda producir el expresado déficit, y que se anuncie al público por término de quince días para atender reclamaciones.

También se acordó reformar la lista de familias pobres para los efectos de la beneficencia municipal.

Entrada la Junta de la resolución dada por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, desaprobando e arriendo á venta libre de los vinos, aguardientes y licorosos, intentado en este Ayuntamiento para hacer efectivo, su parte, por este medio el acobardamiento del impuesto de consumos, y por lo haber incluido en él todas las demás especies, ordenando á la vez se interente de nuevo el citado arriendo, incluyendo en él todas las especies en general, después de una larga discusión y usar de la palabra los señores Villadares, Urriales, Sánchez y González sobre esta particular y sobre lo acordado por la Junta en 22 de Agosto último, de que el el citado arriendo no diera resultado se haga efectivo por repartimiento recienal, se procedió á votación, resultando de éste empate, y en virtud de éste y lo acaezado de la hora, se levantó la sesión, siendo las dieciocho y quince, acordando reunirse nuevamente el día 5 del próximo mes de Noviembre.

El presente extracto está tomado de las actas originales á que el mismo se refiere.

Gradedes 2 de Noviembre de 1906.—El Secretario, *Martín Soto*.

«Sesión del día 14 de Noviembre de 1906.—Aprobado el anterior extracto: Remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—Gradedes 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, *Lucio Villadares*.—P. A. del A.: El Secretario, *Martín Soto*.»

JUZGADOS

Don Pedro M.º de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procerado Santiago García Cabezas, de 37 años, hijo de Gregorio y Petra, casado, labrador, natural y vecino de Porquero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta*

de Madrid, comparezca ante este Juzgado, para que designe Abogado y Procurador de los defensores en la Superioridad en la causa que con otros se le instruya por hurto de palos de roble; previniéndole que de no verificarlo, se le nombrará de oficio, y será declarado rebeido, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dada en Astorga á 7 de Enero de 1907.—Pedro M.º de Castro.—Cipriano Campillo.

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción se acordó en proveído de esta fecha, en el sumario que se instruye sobre suplantación de firmas en un talón de mercancías, facturado por L. García á la orden de M. Adell, para Astorga, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro de quinto día, ó en otro caso exprese su actual residencia de ninguna manera, al testigo Julio Díaz Vázquez, vecino de Peñaranda de Bra camonte, encargado de D. Manuel Adell, que lo es de Cintones, para la venta de fajas, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de recibirle la declaración en dicho sumario.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por tel llamamiento, apercibiéndole que de no comparecer sin justificar causa legítima le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula en Astorga á 9 de Enero de 1907.—El Escribano, Cipriano Campillo.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por el presente se cita y llama á Gregorio Aguirre, residente que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este acta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, ó designe persona que en su nombre lo verifique, con el fin de recoger un trozo de pluma de tres kilos y 140 gramos de peso; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo acordó en ejecución de sententia del sumario que se instruyó por hurto contra Ricardo Fernández Martínez, de esta población.

La Bañeza 7 de Enero de 1907.—Antonio Falcón.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

Don Eulogio de la Puente Crespo, Juez municipal del distrito de Valdeleoso.

Hago saber: Que en este Juzgado, y á instancia de D. Pedro Fernández González, Estaban Fuente Diez é Higüino Diez García, vecinos de Villaci, se tramitó expediente posesorio para acreditar la posesión en que se hallan de las fincas siguientes:

Término de Villaci

Pias.

1.º Una tierra, trigal, en término de Villaci, de tres celemines, al sitio de las suertes del Pozo: linda Oriente, tierra de Prudencio García Mediodía, otra de Agustín Alonso; Poniente, huerta de Bartolomé Salas y otros, y Norte, con los mie-

mos; valuada en veinte pesetas.....	20	Puente, y Norte, tierra de Eusebio de la Puente; valuada en veinte pesetas.....	20	tengan por conveniente sobre la aprobación del citado expediente; pues transcurrido dicho plazo no serán oídos; y así lo tengo acordado en providencia de este día.	practicado al dos del corriente mes, á que en el término de tercero día de ser firme esta sentencia, pague al demandante D. Ignacio García Álvarez, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que se le reclaman en este juicio.
2.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de Raguera-Nava, de una hemipia, trigal: linda Oriente y Mediodía, tierra de D. Antonio Arriola; Poniente, otra de Bartolomé Salas, y Norte, tierra de herederos de Luis Puente; valuada en veintitrés pesetas.....	23	6.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de Santa María, titulada el Hoto del arzal, de cinco celemines, trigal: linda Oriente, tierra de Antonino Ordás y otros; Mediodía, otra de herederos de Pascual de Castro; Poniente, otra de Pedro de la Puente, y Norte, camino real; valuada en sesenta pesetas....	60	Dado en Valdefranco á once de Enero de mil novecientos siete.—Elogio de la Puente.—Por su mandado, Manuel Prieto.	Así por esta mi sentencia, y con expresa y total imposición de costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Carabajo.
Término de Villalboña 3.ª Otra tierra, en término de Villalboña, al sitio de la Fuente, de cuatro heminas, trigal: linda Oriente, tierra de Mateo Llamazares; Mediodía, otra de Marcelo de la Puente; Poniente, prado de Jesús Ordás, y Norte, camino; valuada en cuarenta y cinco pesetas.....	45	7.ª Un prado, en dicho término y sitio del Peñazal, cercado de cierre vivo, de cinco celemines, trigal: linda Oriente, prado de Bartolomé Salas; Mediodía, cercado de herederos de Francisco Fuentes; Poniente, prado de Marcelo de la Puente, y Norte, tierra de Manuel Gutiérrez; valuada en sesenta pesetas.....	60	Don Faustino Carabajo Álvarez, Juez municipal del distrito de Benavides de Orbigo. Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:	Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Emilio Sevillano Álvarez, vecino de Quintanilla del Valle, expido el presente en Benavides á once de Enero de mil novecientos siete.—Faustino Carabajo.—Por su mandado: Manuel Rubio, Secretario.
4.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de la carrera del Campillo, de una hemina, trigal: linda Oriente, huerta de Isidoro Salas; Mediodía, tierra de Francisco Puente; Poniente, tierra de Manuel Gutiérrez, y Norte, tierra de Isidoro Puente; valuada en cincuenta pesetas.....	40	Las relacionadas siete focas pertenecieron á D. Antonio Carbabe y D.ª Josef Carrandi, vecinos que fueron de León, según certificación del amillaramiento; y como éstos hubieran fallecido y se ignora quienes hayan sido sus herederos ó causahabientes, á fin de que llegue á conocimiento de éstos, he acordado anunciarlo por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que	60	«Sentencia.—En la villa de Benavides, á ocho de Enero de mil novecientos siete; el Sr. D. Faustino Carabajo Álvarez, Juez municipal de este distrito: habiendo examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por D. Ignacio García Álvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintanilla del Valle, contra don Emilio Sevillano Álvarez, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas que el demandante, como fiador mancomunado, satisizo por el demandado, llevador de dicha cantidad tomada á préstamo:	ANUNCIOS OFICIALES ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES
5.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de Santa María, de tres celemines, trigal: linda Oriente, tierra de Gabriel Aláiz; Mediodía, otra de herederos de Mateo Ordás; Poniente, otra de herederos de Antonio de la				Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Emilio Sevillano Álvarez, con la ratificación del embargo preventivo	Contribución territorial y urbana 1.ª al 4.ª trimestre de 1906 Don César Gerardo Fernández, Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona de Villafraanca. Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 7 del corriente la providencia siguiente: «Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubri-

Derecho, de la Economía y de la Religión, y determinación de sus alcargos y afinidades con estas esferas de la actividad.—Relaciones que mantiene con otras ramas del saber humano.

TEMA 120.

Sujeto moral.—Definición de la conciencia.—Concepto sistémico del conocimiento, del sentimiento y del acto; sus elementos integrantes como aspectos permanentes de la misma.—Examen de lo que se mantiene por intención, de lo que se comprende bajo el nombre de motivo y verdadero concepto de la imputabilidad.

TEMA 121.

Cuál es el objeto de la Moral.—Noción general del bien en sus diferentes aspectos.—Qué se entiende por orden moral y qué por hábitos morales.

TEMA 122.

Concepto del deber y clasificación que del mismo puede hacerse.—Cuáles pueden considerarse como individuales, y explicación de cada uno de ellos.—Cuáles asimismo como sociales, y su determinación.

TEMA 123.

Definición del Derecho y elementos que lo integran.—División que del mismo puede hacerse y relaciones que mantiene con otras esferas de la humana actividad.

TEMA 124.

Verdadero concepto de las instituciones jurídicas y de cuántas clases pueden ser.—Qué se entiende por Constitución de la Monarquía.—Examen de los preceptos contenidos en la española respecto á las Corporaciones provinciales y municipales.

TEMA 125.

Qué se entiende por Poderes públicos.—Su división, concepto y funciones de cada uno de ellos.

TEMA 126.

Idea general del juicio civil y explicación de cada uno de los elementos que le constituyen.

TEMA 102.

Verbos irregulares: su concepto y división.—Especies de irregularidad; ejemplos.—Influencia de la acentuación; de la diversidad de orígenes de las exigencias de la flexión, de la eufonía, de la analogía y de la transmisión de formas orgánicas en las irregularidades de los verbos; ejemplos.—Verbos irregulares de la primera conjugación.—Conjugación de *aller* y *envoyer* y explicación de sus irregularidades.

TEMA 103.

Verbos irregulares de la segunda conjugación.—Exposición de las irregularidades de los verbos *acquiescer*, *boisillon*, *courir*, *cueillir*, *dormir*, *mentir*, *mourir*, *offrir*, *servir*, *tenir* y *vétir*.—Explicación de las mismas.

TEMA 104.

Verbos irregulares de la tercera conjugación.—Exposición de las irregularidades de los verbos *avoir*, *mouvoir*, *pourvoir*, *pourvoir*, *prevoir*, *savoir*, *sursavoir*, *voir*, *voloir* y *vouloir*.—Explicación de las mismas.

TEMA 105.

Verbos irregulares de la cuarta conjugación.—Exposición de las irregularidades de los verbos *baître*, *boire*, *circuire*, *conclure*, *confite*, *connaître*, *construire*, *coude*, *craindre*, *croire*, *dire*, *actire*, *exclure*, *faire*, *lire*, *luire*, *mordre*, *moudre* y *noître*.—Explicación de las mismas.

TEMA 106.

Exposición de las irregularidades de los verbos *plaire*, *prendre*, *récontre*, *rire*, *rompre*, *suffire*, *savoir*, *vaincre* y *vivre* y explicación de las mismas.—Verbos defectivos: su concepto y división.—Defectivos existentes en cada conjugación.—Verbos terciopersonales: enumeración de los más usuales.—Conjugación de *falloir* y *plevoir*.—Los verbos *avoir* y *être* como terciopersonales: sus formas.

TEMA 107.

El adverbio.—Su concepto y división.—Adverbio calificativo: su concepto.—Formación de estos adverbios en francés.

tos con la Hacienda, ni podrán realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la adjudicación en público subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, siendo pasturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y adviértese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción.

Ayuntamiento de Camponaraya

De D. Antonio Fernández Valtuille.—Una tierra, en el Reguero, término de Campoparaya, de 22 áreas; capitalizada en 2 pesetas, valorada en 40.

Otra, en los Agüeros, de 40 áreas; capitalizada en 2 pesetas, valorada en 40.

Otra, en Piedra Alta, de 40 áreas; capitalizada en 2 pesetas, valorada en 40.

Otra, en el Otero, de 8 áreas, 72 centiáreas; capitalizada en 1 peseta, valorada en 20.

Otra, en el Rollo, de 16 áreas; capitalizada en 1 peseta, valorada en 20.

Una prado, en el Pantano, de 28 áreas, 16 centiáreas; capitalizado en 3 pesetas, valorado en 60.

De D. Manuel Raynódez Méndez.—Una tierra, de 4 áreas, con 5 pies de castaño, al sitio de la Carcabellina; capitalizada en 1 peseta, valorada en 20.

Otra, de 12 áreas, en las Celderos; capitalizada en 1 peseta, valorada en 20.

Otra, en la Corbellu, de 30 áreas; capitalizada en 2 pesetas, valorada en 40.

Otra, al sitio del prado de los Rebolleros, de 30 áreas; capitalizada en 2 pesetas, valorada en 40.

Otra, en la Codolera, de 22 áreas, 18 centiáreas; capitalizada en 2 pesetas, valorada en 40.

Un prado, en los prados nuevos, de 18 áreas, 72 centiáreas; capitalizado en 3 pesetas, valorado en 60.

Otra, en Fontocosa, de 6 áreas; capitalizada en 1 peseta, valorada en 20.

De D. Francisco Varela.—Una tierra, al sitio de la Ruda, término de la Bláguera, de 18 áreas, 72 centiáreas; capitalizada en 2 pesetas, valorada en 40.

Otra, al sitio del pozo grande, de 14 áreas; capitalizada en 3 pesetas, valorada en 60.

De D. Francisco Morán Cascallana.—Una casa, de 10 metros, en Magaz de Abajo, en la calle Real; capitalizada en 2 pesetas, valorada en 60.

De D. Miguel Enriquez.—Una casa, de 125 metros, en el camino del Otero, del pueblo de Narayola; capitalizada en 4 pesetas, valorada en 100.

De D. Feliciano Romero.—Una casa, de 20 metros, en el barrio del Campo, del pueblo de Narayola; capitalizada en 3 pesetas, valorada en 75.

Ayuntamiento de Cocabelos.—El día 26

De D. Francisco Santalla.—Una tierra, al sitio del Gazapo, de 52 áreas, 36 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas, valorada en 100.

De D. Manuel Caucedo (herederos).—Un huerto, de 2 áreas, en la cercía; capitalizado en 2 pesetas, valorado en 30.

Otra, en el mismo sitio, de 4 áreas; capitalizado en 2 pesetas, valorado en 35.

De D. Gaspar Gracia (herederos).—Una tierra, en el Caspiu, término de Quilós, de 16 áreas; capitalizada en 2 pesetas, valorada en 30.

Los castaños con su terreno, al sitio de los pozos, al mismo término, capitalizados en 4 pesetas, valorados en 40.

Lo que hego público por medio del presente anuncio; advertido para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1907:

1.º Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar

las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de la propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en la oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Cocabelos á 9 de Enero de 1907.—Cesar García Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

SE vende el salto de agua del molino que se quemó en la Aldea del Puente (Valdepolo). Para tratar veres con D. Gregorio Ferreras, don Ignacio y D. Modesto Nicolás.

Imp. de la Diputación provincial

—Regla general y excepciones.—Adverbios calificativos no derivados.—Empiezo adverbial de los adjetivos.—Ejemplos.

TEMA 108.

Adverbio *determinativo*; su concepto; su distinción del calificativo; sus especies.—Enumeración de los adverbios más usuales de lugar, de tiempo, de cantidad, de orden, de afirmación, de negación y de duda.—Observaciones sobre su historia y usos.

TEMA 109.

La *preposición*.—Su concepto.—Clasificación de las preposiciones por su origen, su estructura, su adhesión y su significación.—Enumeración e historia de las más usuales en cada especie.

TEMA 110.

La *conjunción*.—Su concepto.—Clasificación de las conjunciones.—Enumeración de las más usuales de cada grupo e historia de las mismas.—Valor múltiple de *que*.

TEMA 111.

La *interjección*.—Su concepto.—Sus especies.—Enumeración de los gritos interjectivos, palabras usadas interjectivamente y onomatismos más usuales.

TEMA 112.

Figuras de dición.—Su concepto y división.—Influencia de la eufonía, de la tendencia á la abreviación, de las exigencias del ritmo y de la rima y de la corrupción del habla en las modificaciones que sufren las palabras.—Figuras de adición, de omisión y de transposición existentes en francés.—Ejemplos y reglas para el uso de estas figuras.

TEMA 113.

Neología francesa.—Su concepto.—Procedimientos neológicos.—Las *doublets* y sus causas.—Valor histórico y actual de la invención, la transformación, la composición, la derivación y la asimilación para el enriquecimiento de la lengua.—Reglas aplicables á cada uno de estos procedimientos neológicos.—Ejemplos.

TEMA 114.

Patología verbal.—Su concepto.—Perturbación producida en el sentido de las palabras y en su material fónico; sus causas.—Evolución cosignata del vocabulario.—Formas que revisten las palabras en su estado patológico.—Arcaísmos, neologismos, extranjerismos, barbarismos; su concepto y especies de cada una.—Ejemplos.

TEMA 115.

Sintaxis.—Su concepto.—A qué se llama *oración* en Gramática.—Sus elementos esenciales.—Especies de oraciones por la naturaleza del verbo, por su significación, por su estructura, por la expresión del sujeto, por su integridad, por su forma.—Ejemplos de cada clase.—Especies de relaciones existentes entre los términos de una oración y división consiguiente de la sintaxis.—La *concordancia*: casos en que se diferencia el francés del castellano.—Ejemplos.

TEMA 116.

El régimen.—Su concepto; voces regentes y regidas; comoplementos y sus clases.—Casos en que el francés se diferencia del castellano en cuanto al régimen.—Ejemplos.

TEMA 117.

La *construcción*: su concepto y división.—*Construcción gramatical*: reglas de la construcción francesa distintas de la castellana.—Ejemplos.

TEMA 118.

Construcción figurada; su concepto.—Especies de figuras de construcción; su reglamentación.—Comparación del castellano y el francés en materia de *construcción figurada*.—Ejemplos.

NOTA. Cada uno de los temas que preceden lleva aneja la lectura y traducción en el acto de un trozo en francés de seis á diez líneas.

GRUPO TERCERO

Nociones de Moral y Derecho usual.

TEMA 119.

Definición de la Moral.—Diferencias que la separan del

En casos extraordinarios urgentes podrán suspenderse en deber.

Art. 38. Los Fieles contrastes y los Aspirantes serán re-

plazas por iguales términos.

Para ser Jefe de comprobación se necesitan las mismas

condiciones que para ser Fiel contraste, provoyéndose la

me favorable no podrá ejercer el cargo.

La Comisión permanente de Pesas y Medidas, sin cuyo inter-

no excederá de dos meses, bajo la inmediata vigilancia de

propiedad, tendrá que hacer prácticas de comprobación, que

será en persona que no lo hubiere sido anteriormente en

Art. 39. Cuando el nombramiento de Fiel contraste reca-

tes que corran durante el año.

todos los nombramientos necesarios para cubrir las vacan-

la Dirección general puede proponer al Ministerio del ramo

plazas a Fieles contrastes, para que con presencia de ellas

dad y méritos de todos los Fieles contrastes, y otros de las

principio de cada año una vez calificadas por orden de arriba

ción general del Instituto Geográfico y Estadístico, hará el

en vista de los datos que oportunamente le facilite la Direc-

Art. 37. La Comisión permanente de Pesas y Medidas,

bienas.

de tantos individuos, a lo más, como vacantes deban ser cu-

cios remitir a la Dirección General de Pesas y Medidas.

Vocal de la Comisión, y en vista del resultado de los ejer-

Art. 36. Los aspirantes tendrán lugar ante un Tribunal

de Aspirantes por tal vez cometidas en el servicio del mismo.

Art. 35. Para tomar parte en las oposiciones a las plazas

de Aspirantes a Fieles contrastes se requieren las condicio-

nes siguientes:

1. Ser español.

2. Tener menos de cuarenta años de edad.

3. No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

4. Haber sido separado del cargo de Fiel contraste o

de Aspirante por falta cometida en el servicio del mismo.

Art. 50. En la vacante ó ausencia del Fiel contraste pro-

pietario ó efectivo, la Dirección nombrará Fiel contraste in-

terino al Aspirante de la provincia, el cual desempeñará

Art. 51. Los Fieles contrastes y los Aspirantes y Ayu-

dantes, antes de comenzar a ejercer el cargo por primera

Art. 52. Los cargos de Fiel contraste, sea en propiedad ó

interino, y los de Ayudante, son incompatibles con el ejer-

Art. 53. Los Fieles contrastes y los Ayudantes no pod-

Art. 54. Los Fieles contrastes permanecerán en su resi-

los citados más arriba para el nombramiento de Aspirantes.

Art. 20. Si alguno de los dos anteriores diere resultado, se con-

propiedad y Aspirantes a Fieles contrastes.

Art. 19. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 18. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 17. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 16. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 15. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 14. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 13. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 12. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 11. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 10. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 9. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 8. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 7. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 6. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 5. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 4. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 3. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 2. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

Art. 1. Para ser Jefe de comprobación se necesitan las

or ni a la Dirección sino por conducto de los Fieles contra-

Art. 50. En la vacante ó ausencia del Fiel contraste pro-

Art. 51. Los Fieles contrastes y los Aspirantes y Ayu-

Art. 52. Los cargos de Fiel contraste, sea en propiedad ó

Art. 53. Los Fieles contrastes y los Ayudantes no pod-

Art. 54. Los Fieles contrastes permanecerán en su resi-

venta de alguna importancia; estos últimos deberán tener

En las industrias y comercios al por mayor

Medidas de longitud.—Un metro.

Otro serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de

Art. 21. Todo establecimiento en que se hagan compras ó

Art. 22. La clasificación en establecimientos al por may-

Art. 23. Cuando los comestibles y mercancías fabricadas

Podrán ser nuevas las personas que sean o hayan sido:

- 1.° Fiel contraste o Aspirante.
- 2.° Profesor de Métrica o Aritmética de las Escuelas de Artes e Industrias.
- 3.° Profesor de Física o Matemáticas de Instituto de segunda categoría.
- 4.° Fabricantes o industriales de notoria competencia.

La construcción o composición de pesos de medir o pesa, y las operaciones de industriales de notoria competencia.

Art. 43. Profesor de Física o Matemáticas de Instituto de segunda categoría.

Art. 44. Cuando un Fiel contraste desea nombrar uno o más Ayudantes lo mantendrá a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, a fin de que ésta acuerde con el Gobernador de la provincia que nombre el Tribunal de exámenes.

Art. 45. El Tribunal no admitirá a examen más que a los Aspirantes que se hallen previamente autorizados para ello por el Fiel contraste, quien propondrá a la Dirección general la persona o personas que más confianza le merezcan entre las que que presenten certificación de aptitud expedida por el mismo Tribunal.

Cuando ocurra en la misma ó en otra provincia nuevas vacantes, esta certificación será válida sin necesidad de repetir el examen ni la práctica de que habla el art. 47.

Art. 46. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico autorizará, a lo juzga conveniente, para ejercer el cargo de Ayudante a las personas propuestas por el Fiel contraste. Esta autorización caducará cuando el Fiel contraste cese en su demarcación, ó cuando ponga en conocimiento de la Dirección que la persona no merece su completa confianza. La autorización podrá ser renovada a propuesta de otro Fiel contraste.

Art. 47. El Ayudante hará quince días de prácticas de comprobación con el Fiel contraste antes de ejercer el cargo. De haber llenado este requisito dará cuenta al Fiel contraste al Gobernador, y éste a la Dirección.

Art. 48. Los Fieles contrastes serán duchos y escrupulosamente responsables de las lizas administrativas que cometan los Ayudantes en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de la acción correccional que corresponda a los Tribunales de Justicia ó a la Administración.

Art. 49. Los Ayudantes no podrán dirigirse al Gobierno.

sus funciones los Gobernadores por resolución motivada y por escrito, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

La suspensión no podrá exceder de dos meses, dentro de los cuales resolverá el Ministerio, entendiéndose aquella alzada si transcurre el plazo sin resolución de la Superioridad.

Art. 40. Cuando el Fiel contraste tenga sesenta y cinco años de edad ó algún impedimento justificado para desempeñar el cargo con la actividad, cierto ó autoridad debidas, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico propondrá al Gobierno, y éste acordará, el cese de dicho funcionario, concediéndole las consideraciones que le correspondan con arreglo a la siguiente clasificación:

A los de entrada, las de Oficiales de tercera clase; á los de ocho años de servicio activo, las de Oficiales de segunda clase; á los diez y seis años, las de Oficiales de primera clase; á los veinticuatro años, las de Jefe de Negociado de tercera; á los treinta años, las de Jefe de Negociado de segunda, y á los treinta y cinco años ó más, las de Jefe de Negociado de primera clase.

Podrá concedérseles la separación temporal del servicio, no computándose como tiempo de servicio el que estén separados de activo, y no pudiendo reintegrar más que en concurrencia con los aspirantes, á tenor de lo dispuesto en el art. 34.

Art. 41. Los Fieles contrastes podrán tener uno ó más Ayudantes si lo creen necesario para el mejor desempeño de su cargo.

Art. 42. Para ser nombrado Ayudante se necesita probar, mediante examen, los conocimientos siguientes:

- 1.° Escribir correctamente el dictado.
- 2.° Las cuatro reglas de Aritméticas: suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.
- 3.° Sistema métrico-decimal; y
- 4.° Legislación española de pesos y medidas.

Será además cualidad recomendable tener alguna práctica en artes mecánicas.

Art. 43. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal de tres Jueces nombrados por el Gobernador de la provincia.

Art. 27. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior constituido en los nuevos Bera á contrastes, y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiera á contrastes.

Art. 28. La Comisión permanente será oída en los asuntos de contrastes.

De la Comisión permanente de Pesas y Medidas y del personal de contrastación

TÍTULO III

Art. 29. La Comisión se compondrá de 18 Vocales, nombrados por Real decreto. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto á sus reuniones.

Art. 30. El cargo de Vocal es gratuito y honorífico, y compatible con cualquier otro cargo ó empleo público; podrá asignársele dietas ó remuneraciones con cargo al presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 31. La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario, nombrados por el Gobierno de entre los Vocales de la misma.

Sustituirá al Presidente el de más antiguo nombramiento de entre los Vocales, y á igualdad de fechas, el de mayor edad.

Habrán además el personal necesario para el buen desempeño de la Secretaría y para la comprobación y custodia de los tipos de las pesas, medidas e instrumentos de pesar.

Los gastos que este personal origine se presupondrán con cargo á la Dirección citada.

Art. 32. La vigilancia, comprobación y servicio de las pesas y medidas estará á cargo de los Fieles contrastes.

Art. 33. El nombramiento y provisión de plazas de Fieles contrastes se hará por el Ministerio del ramo, expidiéndose el título correspondiente.

Art. 34. Corresponde también al Ministro, previa propuesta de la Dirección general del ramo y con informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, fijar el número y residencia de los Fieles contrastes y designar el distrito en que cada uno de ellos deba ejercer sus funciones.

En cada población donde tenga su residencia uno ó varios Fieles contrastes habrá un Aspirante á Fiel contraste que desempeñará el cargo interinamente en las vacantes y ausencias de aquéllos, sin que disfrute sueldo ni abvención alguna mientras no se haga cargo del servicio en sustitución

los técnicos del ramo, y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y podrá proponer á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico las reformas que considere convenientes para el mejor servicio.

Art. 29. La Comisión se compondrá de 18 Vocales, nombrados por Real decreto. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto á sus reuniones.

Art. 30. El cargo de Vocal es gratuito y honorífico, y compatible con cualquier otro cargo ó empleo público; podrá asignársele dietas ó remuneraciones con cargo al presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 31. La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario, nombrados por el Gobierno de entre los Vocales de la misma.

Sustituirá al Presidente el de más antiguo nombramiento de entre los Vocales, y á igualdad de fechas, el de mayor edad.

Habrán además el personal necesario para el buen desempeño de la Secretaría y para la comprobación y custodia de los tipos de las pesas, medidas e instrumentos de pesar.

Los gastos que este personal origine se presupondrán con cargo á la Dirección citada.

Art. 32. La vigilancia, comprobación y servicio de las pesas y medidas estará á cargo de los Fieles contrastes.

Art. 33. El nombramiento y provisión de plazas de Fieles contrastes se hará por el Ministerio del ramo, expidiéndose el título correspondiente.

Art. 34. Corresponde también al Ministro, previa propuesta de la Dirección general del ramo y con informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, fijar el número y residencia de los Fieles contrastes y designar el distrito en que cada uno de ellos deba ejercer sus funciones.

En cada población donde tenga su residencia uno ó varios Fieles contrastes habrá un Aspirante á Fiel contraste que desempeñará el cargo interinamente en las vacantes y ausencias de aquéllos, sin que disfrute sueldo ni abvención alguna mientras no se haga cargo del servicio en sustitución